

Protocolo del Ayuntamiento de Eibar

actuación ante
incidentes racistas, xenófobos,
antigitanos y LGTBfóbicos
octubre de 2024

Protocolo de actuación ante incidentes racistas, xenófobos, antigitanos y LGTBfóbicos del Ayuntamiento de Eibar



EIBAR
Udala | Ayuntamiento



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO



Gizarteratzea eta Kulturarteko Bizikidetzaren Euskal Zerbitzua
Servicio Vasco de Integración y Convivencia Intercultural

Objeto de este protocolo de actuación

Ordenar la actuación del Ayuntamiento de Eibar ante incidentes de odio racista, xenófobo, antigitano y/o LGTBIfóbicos que se den entre agentes privados o particulares ocurridos en el municipio tanto en el ámbito público como el digital. Todo ello con la finalidad de ofrecer una respuesta adecuada y proporcionada a las consecuencias que haya producido dicho acto en la víctima y en la convivencia comunitaria.

Presentación

La Igualdad de Trato y No Discriminación es un principio democrático básico en el funcionamiento de las institucionales públicas y en las sociedades que aspiran a conseguir una convivencia igualitaria en derechos y deberes de sus ciudadanos y ciudadanas, con independencia de su origen nacional, fenotipo, prácticas culturales, creencias religiosas, sexo, orientación e identidad sexual, etc.

Sin embargo, las cifras de incidentes de odio en Euskadi se están incrementando en los últimos años y su relevancia social es cada vez mayor. Estos incidentes generan inseguridad, vulnerabilidad y un gran impacto comunitario. Todo apunta a que estamos ante una cuestión estructural, visibilizada en un aumento significativo de los discursos de odio. El último “Informe anual de incidentes de odio en Euskadi” de la Cátedra de Derechos Humanos de la UPV indica, que, en el año 2023, en Eibar se denunciaron tres incidentes de odio. Cifra que aun siendo inaceptable, es solo una pequeña parte de los incidentes que ocurren en el municipio, ya que la mayoría ni se denuncian ni se informan.

Ante esta situación, disponemos de recursos, servicios y redes diferentes desde los que se aborda esta realidad, pero nos falta una mejor y mayor coordinación, especialmente en la atención a las víctimas. Existe un notable desconocimiento ciudadano e incluso a veces institucional sobre cómo actuar ante este tipo de situaciones.

El Ayuntamiento de Eibar, sensible ante esta realidad y siempre comprometida con los Derechos Humanos, ha elaborado con el acompañamiento de Biltzen, Servicio Vasco de Integración y Convivencia Intercultural, el presente documento que tiene una triple mirada: migrante, gitana y LGTBI. Documento que aclara conceptos clave y establece un procedimiento de actuación ante los posibles incidentes.

Se trata de un documento vivo e innovador, que será revisado en contraste con los diferentes agentes institucionales y sociales, tal y como se ha hecho para su elaboración. Además, el protocolo tiene varios objetivos, que van desde prestar la debida respuesta a las víctimas hasta sensibilizar a la sociedad para que los incidentes no se produzcan, sin olvidarnos también, de hacer aflorar la cifra oculta del racismo, la xenofobia, la LGTBIfobia y el antigitanismo.

Jon Iraola Iriondo

Alcalde de Eibar

1. Introducción

En julio del año 2022, el Gobierno Vasco publicó una guía de actuación ante incidentes de odio, dirigido a las entidades locales. Se trataba de un documento base sobre el cual iniciar un trabajo de profundización y adecuación a la realidad de los distintos ayuntamientos de la CAE.

La evolución que están teniendo los incidentes de odio, apunta a que estamos ante una cuestión estructural, visibilizada en un aumento significativo de los discursos de odio.

De hecho, en la reciente publicación del informe sobre incidentes de odio 2023 de la Cátedra Unesco de DDHH (EHU/UPV), se señala que las personas más afectadas por este tipo de incidentes de odio son personas de origen extranjero, el colectivo LGTBI y el Pueblo Gitano, siendo las agresiones, amenazas, discurso de odio, coacciones o trato degradante las formas más habituales.

El mismo informe también indica que los lugares más frecuentes en los que se perpetran estos incidentes son el espacio público (calle, locales comerciales y de hostelería) seguido de lo privado, especialmente en viviendas e internet.

Existe un notable desconocimiento ciudadano e incluso a veces institucional sobre cómo actuar ante este tipo de situaciones lo que alimenta una percepción generalizada de vulnerabilidad, desatención e incluso de estigmatización.

Ante esta situación, disponemos de recursos, servicios y redes diferentes desde los que se aborda esta realidad, pero nos falta una mejor y mayor coordinación, especialmente en la atención a las víctimas.

Este Protocolo responde a la necesidad de articular herramientas que ayuden a los y las responsables municipales a gestionar incidentes de odio de carácter racistas, xenófobos, LGTBIfóbicos y antigitanos a partir de las pautas, principios y orientaciones generales que se recogieron en la ya citada Guía.

Para ello el Ayuntamiento de Eibar ha contado con el apoyo de Biltzen, Servicio Vasco de Integración y Convivencia Intercultural, que, entre otras responsabilidades, lleva la secretaría técnica de Eraberean, Red para la igualdad de trato y no discriminación. El proceso se ha abordado en seis sesiones de trabajo con la participación de diferentes agentes locales (como son: el personal técnico de diversidad cultural, de igualdad, Andretxea, la Policía Municipal, representantes de la Mesa de la Mujer, representantes de las trabajadoras de hogar de origen latinoamericano, la responsable del programa Empalabramiento, una representante de las mujeres magrebíes, un representante de la comunidad senegalesa, una representante de la comunidad gitana y otra representante del Instituto Municipal de Formación Profesional Básica).

En el proceso se han tenido en cuenta las particularidades y circunstancias concretas del municipio para lograr un Protocolo que sirva para dar una respuesta coordinada ante los incidentes de odio de carácter racista, LGTBIfóbicos, antigitanos ocurridos en el

municipio. Una de las prioridades ha consistido en adecuar la herramienta a la realidad del municipio, sus recursos, su población, etc. adaptando el contenido general y proponiendo nuevas perspectivas y modos de actuación.

En todo caso, este Protocolo pretende ser una herramienta útil para abordar no sólo los potenciales incidentes de odio, sino también establecer procesos de sensibilización y prevención. Por ello, el documento aborda la discriminación como fenómeno más allá de las agresiones, aportando información sobre conceptos clave, principios de actuación y propuesta de acciones concretas, desde una mirada interseccional, basada en el respeto a los Derechos Humanos de todas las personas.

Asimismo, el documento pretende visibilizar la especificidad de determinados colectivos o grupos de población aportando una triple mirada: migrante, gitana y LGTBI.

2. Conceptos clave

A continuación, recogemos la definición de una serie de conceptos y términos que se emplean a lo largo de este documento tanto con el fin de facilitar su mejor comprensión, como de servir de orientación en la valoración de los incidentes a los que se vaya a dar respuesta en el marco de este protocolo.

Discriminación¹

Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basa en motivos como la raza², el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tiene por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Tipos de discriminación

- Discriminación directa³: cuando una persona sea tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.
- Discriminación indirecta⁴: cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual o una decisión unilateral, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja

¹ Observación General nº18 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

² A pesar de que el término raza se emplea en textos legales y en el plano coloquial para referirse a algunas variaciones físicas y de color de piel entre los seres humanos, existe un consenso científico de que en la especie humana no existen razas sino fenotipos, es decir, caracteres visibles que cada persona presenta como resultado de la interacción entre sus genes y el medio. La raza es un concepto que se ha utilizado para justificar la diferencia de capacidades y la discriminación. En todo caso, si se utiliza este término es para garantizar que la legislación protege igualmente a las personas que normalmente y, por error o intencionadamente, se consideran pertenecientes a “otra raza”.

³ Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

⁴ Id. 3.

particular a una persona respecto de otras por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.

- Acoso discriminatorio⁵: toda conducta relacionada con el origen racial o étnico, la religión o convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.
- Orden de discriminar⁶: Es discriminatoria toda inducción, orden o instrucción de discriminar a las personas por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.
- Discriminación por error⁷: La discriminación por error se produce cuando una persona o grupo es objeto de trato discriminatorio debido a una apreciación incorrecta sobre ella.
- Discriminación por asociación⁸: La discriminación por asociación se da cuando una persona o grupo, debido a su relación con otra, es objeto de un trato discriminatorio.
- Discriminación múltiple⁹: Es aquella que se da en relación con la pertenencia de la víctima a diferentes categorías (sexo, ideología, religión, origen étnico/ racial...) pero que no tienen por qué interrelacionarse. Esto es, en la discriminación múltiple son varios y diversos los motivos que actúan separadamente.
- Interseccionalidad: cuando concurren o interactúan diversas categorías de las previstas en este protocolo, generando una forma específica de discriminación.

Racismo¹⁰

Es la creencia de que, por motivo de la raza, el color, el idioma, la religión, la nacionalidad o el origen nacional o étnico, se justifica el desprecio de una persona o grupo de personas o la noción de superioridad de una persona o grupo de personas.

Xenofobia¹¹

Por su parte, la xenofobia es el prejuicio contra, el odio hacia o el miedo a personas de otros países o culturas. La xenofobia se basa en la falsa percepción de que se trata de forasteros ajenos a la comunidad, a la sociedad o a la identidad

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

⁹ Ibid.

¹⁰ Recomendación nº7 de Política General de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa, 2017.

¹¹ Recomendación nº15 de Política General de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa, 2015.

nacional.

En muchos casos es difícil diferenciar el racismo de la xenofobia como motivaciones conductuales, ya que las diferencias en las características físicas se suelen presuponer para diferenciar al “otro” de la identidad común. Sin embargo, las manifestaciones de xenofobia podrían ir dirigidas contra personas con idénticas características físicas, incluso con afinidad de parentesco, cuando éstas llegan, regresan o emigran a estados o zonas que los nacionales las consideran foráneas. Esto es, la xenofobia tiene que ver con el estereotipo y el prejuicio más que con la ideología¹².

Antigitanismo¹³

Es una forma específica de racismo, una ideología basada en la superioridad racial, una forma de deshumanización y de racismo institucional alimentado por una discriminación histórica, que se manifiesta, entre otras cosas, por la violencia, el discurso del miedo, la explotación y la discriminación en su forma más flagrante.

LGTBIfobia

La LGTBIfobia es el concepto que agrupa la lesbofobia, la homofobia, la transfobia, la bifobia y la interfobia. En diferentes textos académicos y legales tiende a definirse como el rechazo, miedo, repudio, prejuicio o discriminación contra las personas que se reconocen a sí mismos como LGBTI, es decir, lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales; así como a aquellas personas que son percibidas como tales, aunque no lo sean; o a cualquier otra persona por motivo de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar.

La noción de transexualidad¹⁴ hace referencia a la situación por la que el sexo que se le supuso al nacer a una persona, en atención a sus genitales, no coincide con el sexo que esa persona siente y sabe que es.

Según el Parlamento Europeo¹⁵ la LGTBIfobia es “comparable al racismo, la xenofobia, el antisemitismo y el sexismo, y se manifiesta en las esferas pública y privada de diferentes formas, tales como la incitación al odio y a la discriminación, la ridiculización y la violencia verbal, psicológica y física, así como la persecución y el asesinato”. Añade además que esta discriminación se “oculta a menudo tras justificaciones de orden público, de libertad religiosa y

¹² Evolución del racismo, la xenofobia, la intolerancia y otras formas de intolerancia en España, Informe-Encuesta. Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, 2017.

¹³ Recomendación nº13 de Política General de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa, 2011.

¹⁴ Ley 9/2019, de 27 de junio, de modificación de la Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

¹⁵ Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, sobre la lucha contra la homofobia en Europa (2012/2657(RSP)).

del derecho a la objeción de conciencia”.

Por último, es importante señalar que la Norma Foral 2/2015, de 9 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres de Gipuzkoa incluye (art. 51.1) la LGTBIfobia como un tipo específico de violencia machista. Esto da pie a un abordaje desde diferentes instrumentos públicos como veremos en el apartado 4.2.

Incidente de odio

Acto prejuicioso que es percibido por la víctima o por cualquier otra persona como racista, xenófobo o de otra forma de intolerancia, aunque no sea delito.

Delito de odio

Se encuentra regulado en el Código Penal, sin que de manera expresa se utilice el término “delitos de odio”. Se trata de una regulación compleja por la multiplicidad de conductas y casos que abarca. De hecho, definir los “delitos de odio” (*hate crimes* en la tradición legislativa anglosajona) en nuestro contexto legislativo no resulta fácil. El Grupo de Trabajo de la Clínica Jurídica por la Justicia Social de la Facultad de Derecho UPV/EHU, señala una doble dimensión:

- a. Delitos agravados (artículo 22.4 CP) por haber sido cometidos con una determinada motivación o móvil, consistente en el odio o prejuicio del autor hacia un estereotipo caracterizado por una condición personal, real o sólo por él percibida, de su víctima (etnia, sexo, creencias, etc.).
- b. Delitos (artículo 510 CP) cuya comisión, con independencia de la motivación real del autor, implique una carga ofensiva, humillante o intimidatoria hacia un colectivo social que haya sido tradicionalmente objeto de discriminación, por razón de alguna de dichas condiciones personales.

En resumen, a los efectos de este protocolo, consideramos que el delito de odio¹⁶ es “cualquier infracción penal, incluyendo aquellas contra las personas o las propiedades, en las que la víctima, el local o el objetivo de la infracción se elija por su, real o percibida, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a un grupo, tales como su orientación sexual o identidad de género o expresión de género real o percibida”.

Discurso de odio

Siguiendo con lo indicado por el Grupo de Trabajo de la Clínica Jurídica por la Justicia Social de la Facultad de Derecho UPV/EHU, el discurso de odio sancionado en el Código Penal es una manifestación de los delitos de odio que favorece el clima de incitación a la violencia y al odio contra determinados colectivos de personas. Se trata de actuaciones que, guiadas por los prejuicios, se cometen por motivos discriminatorios y generan una situación ofensiva y

¹⁶ Decisión sobre Tolerancia y No Discriminación, nº 4/03. OSCE, 2003.

humillante, consecuencia de la pertenencia de la víctima a un determinado colectivo. La interpretación del término “motivos”, lejos de referirse a consideraciones subjetivas, implica la existencia de situaciones fácticas que habrá que probar, como puede ser la pertenencia de la víctima a un colectivo tradicionalmente discriminado.

En definitiva, y aunque hay otras definiciones de instituciones como la Ertzaintza o en el ámbito académico, se propone la consensuada por la red Eraberean. Así, el discurso de odio¹⁷ “es aquella expresión, manifestación, que pretende dañar al prójimo, su dignidad, sus derechos fundamentales, y pretende promover cualquier manifestación de intolerancia. Se encuentra regulado por el artículo 510 del Código Penal, que castiga las siguientes conductas:

- a. Fomentar, promover o incitar, directa o indirectamente, al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo.
- b. Producir o difundir material que fomente, promueva o incite al odio o la violencia.
- c. Negar públicamente o enaltecer delitos de genocidio o contra grupos o personas por razón de su pertenencia a una determinada religión, etnia, origen, sexo, discapacidad, enfermedad u orientación sexual”.

Represalia discriminatoria¹⁸

Trato adverso o efecto negativo que se produce contra una persona como consecuencia de la presentación de una queja, una reclamación, una denuncia, una demanda o un recurso, de cualquier tipo, destinado a evitar, disminuir o denunciar la discriminación o el acoso al que está sometida o ha sido sometida.

Victimario o Responsable

El victimario es aquella persona que inflige un daño o perjuicio a otra en un momento determinado (quien pasa a ser, por oposición, la víctima de la acción). Ese daño puede constituir un delito o no.

Justicia restaurativa¹⁹

La justicia restaurativa es un modelo alternativo o complementario de justicia cuyo objetivo es reparar el daño causado a la víctima. Según la ONU, la justicia restaurativa es una metodología para solucionar problemas, que se basa en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino también hiere a las víctimas y a la comunidad. Se trata de un proceso, que admite diferentes formas de llevarse a la práctica, pero en el que interviene

¹⁷ Guía básica de Igualdad de Trato y No Discriminación. Eraberean, 2020.

¹⁸ Id. 3.

¹⁹ Extraído de <https://www.justizia.eus/justicia-restaurativa>

siempre una tercera persona ajena al conflicto que media entre víctima y la persona denunciada para que esta última ayude a la víctima a superar la situación que ella misma ha originado.

3. Principios de actuación

Las actuaciones que se proponen en este protocolo ante la comunicación o conocimiento por parte del Ayuntamiento de Eibar de un incidente racista, xenófobo, antigitano o LGTBIfóbicos se adecúan a una serie de principios que es fundamental tener presente a lo largo de su desarrollo por parte de todos los agentes concernidos y de las personas que atiendan, orienten o deriven el caso. Se detallan a continuación.

3.1. La víctima siempre en el centro

Poner a la persona que ha sufrido un incidente de este tipo en el centro implica, en buena medida, aunque no exclusivamente, dirigir a la satisfacción de sus necesidades un conjunto de actuaciones teniendo en cuenta que son de carácter gratuito, voluntario y universales, de manera que toda persona que refiera ser víctima de un incidente de odio puede solicitar su activación, con independencia de cuál sea su estatuto de residencia, ciudadanía o nacionalidad. Los principales aspectos en los que queremos poner el énfasis son:

Trato adecuado a la víctima

El trato que se dispense por parte del Ayuntamiento y su personal (ya sea técnico o político) será respetuoso, sensible, individualizado y no discriminatorio. Partirá de la escucha activa y empática, teniendo especial consideración con las víctimas menores de edad o víctimas en situación de especial vulnerabilidad.

En el caso de las víctimas menores de edad son titulares de plenos derechos; por lo tanto, serán tratadas como tales y ejercerán esos derechos teniendo en cuenta su capacidad de juicio propio. En todo momento debe prevalecer el interés superior de niños, niñas y adolescentes y se actuará conforme a lo que la legislación específica vigente establezca en relación con su edad y circunstancias.

En todo momento y en todo caso, estará presente en la atención de los incidentes la perspectiva de género y, en particular, en lo relativo a las violencias machistas que puedan concurrir junto con la motivación racista, xenófoba, antigitana o LGTBIfóbica.

Confidencialidad

Tanto en la recepción de la comunicación del caso, en su indagación como derivación debe garantizarse por parte de todos los agentes que intervienen un escrupuloso respeto por la confidencialidad e intimidad de la persona, garantizando que su identidad o la puesta en conocimiento del incidente no trascienden social o públicamente y, mucho menos, al presunto agresor y su entorno.

Respeto a la autonomía

La bibliografía especializada recoge que es habitual en las víctimas la necesidad de sentirse escuchada y atendida, de recibir información clara y precisa que permita tomar decisiones, orientación sobre los recursos disponibles y, sobre todo, reconocer que ante una situación dolorosa y compleja la decisión última está en ellas. En ocasiones, en sus decisiones subyacen razones diversas que responden a claves culturales y, especialmente, situacionales que pueden ser explícitas o implícitas. Por citar algunas de ellas: hallarse en situación irregular, la ausencia de un tejido social o comunitario de apoyo, la estigmatización que comporta ser víctima y la añadida de denunciar, las derivadas de la situación administrativa, el temor a represalias, los mecanismos de afrontamiento del daño psicosocial... Por lo tanto, la decisión de dar más pasos en la denuncia o de que se active determinado tipo de respuesta institucional y social, debe ser siempre consensuada con la víctima, sin mediar ningún tipo de presión o paternalismo y prevaleciendo su voluntad sobre la del resto de agentes.

Claridad y rapidez

La posibilidad de atención y la información sobre recursos y posibles alternativas sobre las que puede decidir la víctima deben ser ofrecidas de forma clara y rápida, pero también adaptada a su capacidad de gestión en cada momento y haciéndola consciente de las implicaciones que tienen cada una de esas alternativas. Se empleará un lenguaje accesible, adaptado a sus circunstancias y atendiendo a las dificultades especiales de comprensión y comunicación que se puedan presentar. Es preferible realizar derivaciones a otros agentes con capacidad de ofrecer este tipo de respuesta, antes que demorarlas o realizarlas de forma incompleta o inadecuada a las necesidades que expresa la víctima.

Evitar revictimizaciones secundarias

Este tipo de victimización es el resultado de la relación de la víctima con el sistema institucional y está estrechamente relacionado con lo expuesto en el punto anterior.

Es fundamental evitar que la activación de las acciones propuestas haga que la persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima. Esto es especialmente frecuente cuando, por ejemplo, durante la atención se obliga a la víctima a tener que relatar en numerosas ocasiones, ante diferentes instancias y en distintos momentos, una y otra vez, los hechos ocurridos. En este sentido, resulta muy importante asegurarse que la atención la presta una persona con capacidad y conocimiento para llevarla a cabo y, en su caso, realizar la derivación pertinente. La derivación buscará facilitar el acceso de las víctimas a la Justicia, así como al resto de servicios públicos o asistenciales que tengan asignadas funciones de protección o asistencia.

3.2. Trabajo en red

Los instrumentos de los que como sociedad nos hemos dotado para dar respuesta a

los incidentes racistas, xenófobos, antigitanos y LGTBIfóbicos son responsabilidad de instituciones diversas y recaen también en los agentes sociales. En este sentido, una respuesta o actuación que tiene como prioridad la atención a la víctima de tal injusticia exige a ese conjunto de agentes una plena y leal colaboración.

En este protocolo, no solo se parte de esa premisa, sino que se han identificado los diferentes roles, funciones y atribuciones de los agentes más habitualmente concernidos sin perjuicio de las atribuciones específicas de instancias como el Ararteko, Emakunde, las fiscalías específicas, así como la protección de las personas frente a actos de discriminación por las manifestaciones de otras diversidades como la discapacidad, la aporofobia, etc.

3.3. Adecuación a los principios democráticos

Este protocolo de actuación institucional busca ofrecer una respuesta desde la cercanía del Ayuntamiento a la víctima, pero en ningún caso puede ser motivo para una extralimitación de sus funciones ni invertir los principios democráticos elementales de un estado de derecho. En este sentido, es fundamental ser consciente de las siguientes cuestiones:

Separación de poderes

La administración de justicia es la que debe dirimir sobre la veracidad de los hechos, si constituyen algún tipo de ilícito legal y las consecuencias que llegado el caso debe comportar tanto para la víctima como para el victimario. Por lo tanto, no es cometido del Ayuntamiento posicionarse sobre estos extremos, tan solo y cuando no sean lo suficientemente evidentes, recurrir al contraste en base a determinados indicadores o indicios, preferentemente en colaboración con otros agentes institucionales, de la verosimilitud, urgencia e impacto de los hechos para ordenar su propia actuación.

Presunción de inocencia

Mientras no se demuestre lo contrario la actuación del Ayuntamiento y la activación de las acciones propuestas debe partir de la presunción de la inocencia del victimario cuando este sea conocido. La respuesta institucional debe promover la atención a la víctima y restituir la convivencia ciudadana, no impartir justicia, ni la adopción de medidas ejemplarizantes. En este sentido, la pena que le correspondiera al victimario la impondrá la administración de justicia en un proceso con las debidas garantías, sin que quepa desde una institución (por local que sea) la promoción de dobles procesos (a nivel ciudadano o popular) ni penas adicionales como sanciones de tipo social.

Promover la justicia restaurativa

En línea con lo ya expresado, y tratando de evitar el punitivismo como forma de resolver o atender los conflictos, en aquellos incidentes que previsiblemente no constituyan delito, cuando no haya habido violencia física o cuando así se estime por los agentes, se tratarán de activar respuestas desde el trabajo comunitario o la justicia restaurativa como medio para restituir a la víctima a su posición previa

a los hechos discriminatorios.

3.4. Proporcionalidad en la respuesta institucional

Las actuaciones que se activen, sobre todo en el ámbito de la sensibilización y denuncia social, deben guardar siempre proporcionalidad con el impacto en la víctima y en la convivencia comunitaria del incidente en cuestión. Deben siempre reservarse las actuaciones y respuestas más potentes a las situaciones más graves y no agotarlas ante otro tipo de casos.

Además, es importante señalar que este protocolo no es la única referencia que orientan al Ayuntamiento ante situaciones de discriminación o violencia. En concreto, existen otros protocolos de respuesta frente a las violencias machistas. Las actuaciones que se proponen deben ser coherentes entre ambos. Los diferentes sistemas estructurales de discriminación alimentan y generan violencias particulares y específicas y, aunque la traslación entre uno y otro no es directa ni lineal, se debe mantener un cierto grado de coherencia.

4. Procedimientos

Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento un incidente de odio, activará la actuación propuesta correspondiente. Ésta, será diferente en cada caso en función de la voluntad de la víctima, la urgencia y el impacto de los hechos. A continuación, se presentan las actuaciones ordenadas secuencialmente y en torno a un texto articulado con el fin de facilitar la atención a la víctima y la respuesta institucional.

4.1. Atención a la víctima

Puntos de acceso

- 4.1.1. El Ayuntamiento facilita a la ciudadanía una forma de contacto de referencia —confidencial y accesible para el conjunto de la ciudadanía— para la puesta en conocimiento de incidentes de odio:

Servicios Sociales de Base

Teléfono: 943 70 84 40

Correo electrónico: gizartekintza@eibar.eus

Dirección: Bista Eder 10 - 4º planta

Horario:

En invierno, los lunes de 09:00 a 14:00 y de 16:30 a 19:00 horas.

De martes a viernes, de 09:00 a 14:00.

En verano, de lunes a viernes, de 09:00 a 13:00.

- 4.1.2. Esta vía de contacto es complementaria a otros cauces de denuncia, no los sustituye. En este sentido, se identifica de forma adicional el siguiente punto de acceso:

Policía Local de Eibar

Teléfono: 943 70 84 24 o llamando al 092

Correo electrónico: udaltzaingoa@eibar.eus

Dirección: Plaza de Unzaga, 1 (entrada por la puerta trasera)

Horario: 24 horas, los 365 días del año.

- 4.1.3. Los casos que lleguen a través de la Policía Local serán comunicados a la mayor brevedad posible al área de Servicios Sociales sin menoscabo de las actuaciones policiales que sean pertinentes.
- 4.1.4. La Secretaría General de la Ertzaintza (unidad de delitos de odio y discriminación o en quien ésta delegue) informará a Alcaldía del Ayuntamiento de aquellos incidentes de odio que se hayan denunciado ante ella en el municipio (en las 48 horas previas) con el fin de que se valore activar actuaciones en lo relativo a sensibilización y denuncia social. Esta información respetará el derecho a la confidencialidad, intimidad y la protección de datos de carácter personal de la víctima.

Víctimas, denunciantes y ámbito territorial

- 4.1.5. En el caso de que la comunicación del incidente se realice por una persona que no es la víctima, se intentará conocer la identidad de la víctima, contactar con ella y ponerse a su disposición.
- 4.1.6. Aun cuando se desconozca la identidad de la víctima del incidente, pero haya constancia fehaciente del mismo y la calificación del incidente sea de muy alto impacto personal y social, se podrán activar las actuaciones previstas en el apartado 4.3 de sensibilización y denuncia social.
- 4.1.7. En el caso de que el incidente le haya sucedido a un/a ciudadano/a del municipio, pero fuera del término municipal, se valorará cómo proceder en función del incidente, gravedad, fecha de los hechos, circunstancias, etc.
- 4.1.8. En el caso de que la víctima sea menor de edad, se garantizará el interés superior del niño, niña o adolescente y, en este sentido, cuando se trate de incidentes violentos se informará con carácter inmediato a la Ertzaintza y se adoptarán todas las medidas de protección que resulten adecuadas a la situación del niño, la niña o adolescente.
- 4.1.9. En el caso de que en el incidente concurren indicios o hechos susceptibles de ser valorados como violencia de género o machista se activarán también los instrumentos y mecanismos específicos de este ámbito.

Acogida y primera atención

- 4.1.10. La atención, información y orientación a la posible víctima, deberá realizarse por personal técnico municipal conforme al reparto siguiente que realizará el área de Servicios Sociales:
 - 4.1.10.1. En el caso de incidentes cuya motivación es racista, xenófoba o antigitana, el personal técnico de diversidad cultural.
 - 4.1.10.2. En el caso de incidentes cuya motivación es LGTBfóbica, el personal

técnico de Igualdad. En este punto se valorará la activación preferente o simultánea de los siguientes protocolos:

- 4.1.10.2.1. I Protocolo local de actuación y coordinación para la mejora en la atención de la violencia machista contra las mujeres (febrero de 2024).
- 4.1.10.2.2. Protocolo de actuación ante las agresiones machistas en los espacios de ocio y festivos.
- 4.1.10.3. En el caso de incidentes cuya motivación es múltiple o se aprecie interseccionalidad se valorarán de forma conjunta por el personal de diversidad cultural y de Igualdad.
- 4.1.11. Toda persona que contacte con el Ayuntamiento para informar de un incidente racista, xenófobo, antigitano o LGTBIfóbico debe ser atendida adecuadamente. Eso implica prestarle una atención personalizada, ajustada a sus necesidades e intentando garantizar, en la medida de lo posible la continuidad e integralidad de la atención, aun cuando implique a distintas administraciones, agentes o sistemas. Se tratará de recabar toda la información sobre el incidente (fecha, lugar, hora, testigos si los hubiera...), hacerlo sin cuestionar su vivencia y relato, y asegurando la privacidad y confidencialidad de toda la información aportada. La víctima será tratada por su nombre y sexo/género con los que se autoidentifique independientemente de los que consten en su documentación.
- 4.1.12. Se ofrecerá información útil y adecuada al momento personal de la posible víctima. La contención emocional básica si fuese precisa, se les facilitará información sobre sus derechos, las condiciones para ejercerlos... teniendo en cuenta su capacidad de decisión y respetando su decisión sea cual sea.

4.2. Derivaciones

- 4.2.1. La primera decisión que se abordará es valorar si dentro de la atención que requiere la víctima existen algunos aspectos que revistan urgencia. En este sentido, al personal técnico municipal que ha realizado la atención, información y orientación se le plantean dos posibilidades para una primera derivación:
 - 4.2.1.1. Al centro de salud de Osakidetza más cercano si existen daños físicos o emocionales. Es importante que exista un parte médico en el que se indiquen las lesiones.
 - 4.2.1.2. A la comisaría de la Policía Local o a la de la Ertzaintza cuando el incidente que se ponga en conocimiento del Ayuntamiento implique posibles delitos graves o actos violentos. Si esta derivación se realiza después de haber recibido atención médica, es importante adjuntar el parte de lesiones. En todo caso, en la denuncia ante la policía deberá constar de manera clara el carácter racista, xenófobo, antigitano o LGTBIfóbico recogido conforme según las palabras, expresiones, y otros indicadores de polaridad existentes o deducibles.
- 4.2.2. En la medida de las posibilidades del personal técnico local y de las necesidades

e interés que manifieste la víctima, siempre se acompañarán estas primeras derivaciones.

- 4.2.3. La segunda decisión en la atención es identificar el **carácter del agente discriminador**. Cuando este sea público se derivará al Ararteko. En caso de que sea privado se continuará con la atención.
- 4.2.4. La tercera decisión tiene que ver con la prestación de **servicios específicos y/o especializados** en relación con:
 - 4.2.4.1. Situaciones de vulnerabilidad social sobrevenidas directa o indirectamente por el incidente que serán abordadas en el marco del Sistema Vasco de Servicios Sociales.
 - 4.2.4.2. Atención psicológica
 - 4.2.4.3. Orientación jurídica
- 4.2.5. Cuando el Ayuntamiento de Éibar no disponga de recursos propios para asegurar la prestación de los servicios anteriores, valorará de acuerdo con la víctima, su orientación hacia otros servicios y recursos existentes tanto públicos, sociales como privados que existan para acompañarla en el ejercicio de sus derechos. Entre ellos:
 - 4.2.5.1. Servicio de Atención a la Víctima.
 - 4.2.5.2. Eraberean, Red para la igualdad de trato y no discriminación.
- 4.2.6. Todas las derivaciones contempladas en este apartado implicarán el contacto directo del Ayuntamiento de Eibar con cada uno de los recursos y servicios para garantizar la mejor y más ágil recepción del caso, acompañándola presencialmente cuando sea preciso, evitando revictimizaciones y garantizando la confidencialidad.

4.3. Respuesta institucional

Contraste y valoración del incidente

- 4.3.1. El paso previo a la activación de actuaciones institucionales que impliquen la sensibilización ciudadana es la realización de un contraste previo del incidente en los términos que se detallan a continuación.
- 4.3.2. El contraste lo realizará Alcaldía (o la concejalía en la que delegue y sea competente en algunas de las siguientes materias: Derechos Humanos, Igualdad entre Mujeres y Hombres o Convivencia) a partir de un informe elaborado por el personal técnico municipal que ha intervenido en las fases anteriores, y en el que se tratarán de aportar criterios e información sobre:
 - 4.3.2.1. Los indicios de veracidad del incidente.
 - 4.3.2.2. Los indicios sobre la motivación del incidente en términos de racismo, xenofobia, antigitanismo, LGTBIfobia y discriminación múltiple. Para ello se empleará como herramienta un análisis de los indicadores de

polarización²⁰.

- 4.3.2.3. El impacto del incidente en la víctima y la convivencia en relación con la clasificación recogida en el apartado 4.3.5.
- 4.3.3. El Ayuntamiento puede realizar este contraste a través de diferentes recursos y con diferentes agentes:
 - 4.3.3.1. Biltzen, Berdindu o ambos en función de la naturaleza del incidente. Particularmente en aquellos que o bien estén relacionados con el discurso de odio o bien generen dudas sobre su carácter discriminatorio o bien cuando exista una afectación en la convivencia comunitaria del municipio.
 - 4.3.3.2. Policía Local y Ertzaintza. Particularmente en incidentes de delitos graves o con violencia. La comunicación se realizará directamente desde Alcaldía con la Secretaría General de la Ertzaintza (unidad de delitos de odio y discriminación) o con quien esta última delegue.
- 4.3.4. El Ayuntamiento recabará el consentimiento explícito de la víctima antes de activar ninguna respuesta institucional. Ese consentimiento puede ser verbal o por escrito, pero en todo caso, tiene que ser claro, consciente y firme. Claro en que consiente. Firme en que es un consentimiento definitivo; lo cual, no debe menoscabar la posibilidad de cambio de opinión de la víctima en cualquier momento. Consciente en tanto que conoce con detalle qué actuaciones van a activarse y que eso representa una potencial exposición pública, aunque no sea deseada.
- 4.3.5. A efectos de orientar la respuesta institucional e independientemente de la valoración penal, el Ayuntamiento evaluará el impacto del incidente tanto desde la perspectiva de la víctima como de la afectación en la convivencia comunitaria. Este tipo de violencias y su repercusión dependen del contexto y la forma en la que ocurren; por ello, el foco no se debe de poner solo en la forma en que se expresan dichas violencias, sino también en el impacto que generan en las víctimas y en la convivencia. Este protocolo no pretende graduar las violencias, tan solo orientar en la evaluación de esos impactos para lo que propone los siguientes criterios:
 - 4.3.5.1. *Impacto moderado*
 - a) Pintadas puntuales, no dirigidas contra un particular en concreto y anónimas.
 - b) Agresiones verbales entre particulares y sin trascendencia comunitaria.
 - c) Denegación de acceso en establecimientos.
 - d) Contacto físico entre particulares en el contexto de conflictos con motivación discriminatoria.
 - e) Otros incidentes que no sean de alto o muy alto impacto ni sean calificables como posibles delitos en base al Código Penal.
 - 4.3.5.2. *Alto impacto*
 - a) Campañas públicas de hostigamiento y humillación pública a colectivos (fuera del contexto electoral).

²⁰ Disponibles en: <https://www.ertzaintza.euskadi.eus/lfr/web/ertzaintza/indicadores-de-polarizacion>

- b) Agresiones verbales entre particulares y con trascendencia comunitaria.
- c) Agresiones físicas entre particulares.
- d) Agresiones físicas entre grupos de personas independientemente de las lesiones que se inflijan.
- e) Destruir o atacar propiedades, incluidas pintadas insultantes, estigmatizantes o humillantes contra personas o grupos concretos.
- f) Incidentes de impacto moderado en los que concurran circunstancias de discriminación múltiple.
- g) Otros incidentes que admiten su calificación como posibles delitos en el Código Penal, pero no se consideren de muy alto impacto.

4.3.5.3. *Muy alto impacto*

- a) Campañas públicas de hostigamiento y humillación pública a colectivos y con incitación a la violencia contra ellos (fuera del contexto electoral).
 - b) Acoso continuado y sostenido en el tiempo.
 - c) Agresiones físicas con lesiones que comprometen la vida o a la integridad física.
 - d) Incidentes graves en los que concurran circunstancias de discriminación múltiple.
 - e) Otros incidentes que así se consideren.
- 4.3.6. Se podrá rebajar la calificación de muy alto impacto a alto y de alto a moderado cuando así se aconseje en base a diferentes circunstancias objetivas y de acuerdo con el criterio de los diferentes agentes consultados. Se informará de ello a la víctima del incidente.

Compromiso para actuar

- 4.3.7. Una vez se contraste suficientemente la motivación, veracidad y gravedad de los hechos y circunstancias, Alcaldía (o la concejalía en quien haya delegado) propondrá a los grupos municipales, así como a los órganos municipales competentes en el ámbito sectorial tales como consejos, mesas o grupos de trabajo y a los agentes sociales locales, la activación consensuada y coordinada de las siguientes actuaciones institucionales:

4.3.7.1. En el caso de incidentes recogidos en el apartado 4.3.5.1.a, se procederá al borrado de las pintadas, con el consentimiento de la propiedad donde hayan aparecido en el caso de ser de titularidad privada. Se llevará a cabo discretamente para no contribuir a promocionar ni difundir más aún el contenido del propio mensaje discriminatorio.

4.3.7.2. En el caso del resto de incidentes recogidos en el apartado 4.3.5.1, se procederá a realizar una amonestación privada al presunto victimario y a activar actuaciones de trabajo comunitario entre los particulares, siempre que estos estén de acuerdo en ello. Para ello se derivará preferentemente hacia recursos como la Red Eraberean.

4.3.7.3. En el caso de incidentes recogidos en el apartado 4.3.5.2.a, b, c y f se publicará una noticia en la web y la revista municipal conforme al Anexo I

en las 72 horas siguientes al conocimiento del incidente.

- 4.3.7.4. En el caso de incidentes recogidos en el apartado 4.3.5.2.d, e y g se aprobará en la junta de portavoces local, dentro de las 72 horas siguientes al conocimiento del incidente, una declaración institucional conforme al Anexo II que será difundida a la ciudadanía a través de la página web municipal del Ayuntamiento.
- 4.3.7.5. En el caso de incidentes recogidos en el apartado 4.3.5.3.b y d se procederá de forma idéntica que en el punto 4.3.7.4.
- 4.3.7.6. En el caso del resto de incidentes recogidos en el apartado 4.3.5.3 se aprobará una declaración institucional en la junta de portavoces local, dentro de las 72 horas siguientes al conocimiento del incidente, una declaración institucional conforme al Anexo III que será difundida a la ciudadanía a través de la web municipal del Ayuntamiento. Asimismo, se convocará al día siguiente, a las 19:00 horas, una concentración delante del Ayuntamiento bajo el lema: “Eibartarro ez dugu onartzen arrazakeriarik / antiijitotasunik / LGTBIfobiarik. Aniztasunean bizikidetzaren alde!”.
- 4.3.7.7. En el caso de que el incidente se produzca en el contexto de la celebración de fiestas populares o patronales del municipio o de uno de los barrios de este, se valorará junto con la comisión de fiestas (o instancia asimilable) la posibilidad de sumar a las acciones 4.3.7.3, 4.3.7.4, 4.3.7.5 y 4.3.7.6. la suspensión parcial o total de las celebraciones, de algún acto programado en las mismas o de realizar la concentración en el marco del espacio o recinto festivo.

Comunicación pública

- 4.3.8. Cuando por diferentes motivos (gravedad, impacto social o en el colectivo destinatario...) el incidente sea objeto de tratamiento informativo por parte de los medios de comunicación, es imprescindible que el Ayuntamiento ofrezca una respuesta comunicativa más allá de comunicados, noticias, declaraciones institucionales o notas de prensa contempladas en los puntos 4.3.7.3 y siguientes.
- 4.3.9. La respuesta comunicativa indicada es aconsejable que, en la medida de lo posible, se informe y acuerde con los grupos municipales, y en los órganos municipales competentes en el ámbito sectorial tales como consejos, mesas o grupos de trabajo y con los agentes sociales locales. Esta información se realizará garantizando el respeto al derecho a la confidencialidad e intimidad de la víctima.
- 4.3.10. En todo caso, la respuesta comunicativa deberá coordinarse con otras instituciones competentes en la gestión del incidente como la Ertzaintza (a través de la Secretaría General) y la Dirección de Derechos Humanos, Víctimas y Diversidad del Gobierno Vasco (o aquella que la sustituya o en quien delegue), con el fin de ofrecer una respuesta lo más potente y eficaz posible.
- 4.3.10.1. La Dirección de Derechos Humanos, Víctimas y Diversidad (o aquella que

la sustituya o en quien delegue) prestará apoyo técnico, dentro de sus posibilidades, al Ayuntamiento si éste prevé que con sus propios recursos no va a poder atender las demandas de los medios de comunicación.

- 4.3.11. La respuesta comunicativa en ningún caso deberá aportar o filtrar, intencionada o accidentalmente, datos sobre la víctima o el incidente que comprometan la investigación y deberá garantizar el respeto al derecho a la confidencialidad e intimidad de la víctima. Se evitará cualquier contenido o enfoque sensacionalista.
- 4.3.12. La respuesta comunicativa que se ofrezca por el Ayuntamiento debe contener siempre tres dimensiones:
 - 4.3.12.1. Manifestar el acompañamiento de las instituciones y de la ciudadanía a la víctima y a los sentimientos de frustración, dolor, miedo... que el incidente genere en el colectivo destinatario de este. Se pondrá en valor la coordinación institucional, la existencia de estos protocolos y otros servicios y recursos de apoyo, y se animará a denunciar todos los incidentes.
 - 4.3.12.2. La deslegitimación social del odio específico que ha motivado el incidente (racismo, xenofobia, antigitanismo o LGTBIfobia) señalando claramente su raíz, la exclusiva responsabilidad del victimario responsable de la misma y que no son hechos aislados sino un problema social que debe ser combatido.
 - 4.3.12.3. Orientar al conjunto de la ciudadanía para la construcción de una convivencia respetuosa e inclusiva en el contexto de los Derechos Humanos. Se señalará cómo este tipo de incidentes interpelan al conjunto de la ciudadanía y al tener una dimensión social y estructural nos exigen un compromiso colectivo e individual para hacerlos frente.
- 4.3.13. La respuesta comunicativa evitará en todo momento incidir en las características, actos o comportamientos de la víctima tales como su vestimenta, identidad, profesión, estado de salud, etc. que refuerzan estereotipaciones o refuerzan nociones de culpabilidad en la víctima.
- 4.3.14. Se evitará en todo momento hacer referencia al origen nacional, étnico, creencias religiosas o características similares del victimario si es que existiesen por ser una mala práctica y reforzar estereotipos injustos sobre colectivos de personas.
- 4.3.15. En el caso de que proceda hacerlo, se empleará en todo caso y sin excepción tanto el nombre como el sexo/género con el que se autoidentifique la víctima independientemente de lo que conste en su documentación.
- 4.3.16. En aquellos casos en los que el incidente esté en investigación o esta no sea concluyente en relación con su calificación como de odio, además del resto de marcos comunicativos ya señalados en este apartado, el Ayuntamiento manifestará que está colaborando en el esclarecimiento del incidente de forma coordinada con otras instituciones públicas, que hay personal especializado haciendo este trabajo, que hay que mantener la máxima prudencia ante la información que se maneja hasta tener la seguridad plena de corroborarlo y que hay personas y familias detrás de esta situación que se ven

afectadas por las especulaciones.

4.4. Registro estadístico

4.4.1. Aquellos incidentes de los que se haya tenido conocimiento por el Ayuntamiento serán informados a las correspondientes instancias para su registro estadístico. Esta información se realizará garantizando el respeto al derecho a la confidencialidad e intimidad de la víctima.

4.4.1.1. En el caso de que el incidente sí conlleve una denuncia ante la Policía Local, Ertzaintza o en el Juzgado, serán éstos los que de oficio lo incorporarán a sus estadísticas.

4.4.1.2. En el caso de que el incidente no conlleve una denuncia ante la Policía Local, Ertzaintza o en el Juzgado, se remitirá la información básica del mismo a la red Eraberean para que lo incorpore en su informe anual.

4.5. Otras motivaciones y delitos

La violencia directa en colectivos discriminados no solo se manifiesta en forma de delitos e incidentes de odio. También existe una mayor vulnerabilidad a ser víctimas de determinados tipos de delitos cuya motivación no es necesaria o primordialmente fóbica o discriminatoria. Este tipo de delitos, en ocasiones, pueden generar un impacto psicosocial en la víctima y en las comunidades similares a los de los delitos de odio.

Sin extender el marco excepcional de los delitos de odio a delitos que no tienen esa motivación discriminatoria, sí es recomendable aprovechar algunos de los marcos recogidos en este protocolo para dar respuesta a los efectos que producen.

Ante delitos de este tipo se valorará la pertinencia u oportunidad de activar algunas de las actuaciones previstas en este protocolo en términos de acompañamiento social, sensibilización y comunicación pública adecuándolos a la realidad específica de este otro tipo de realidades criminales.

Asimismo, aunque las motivaciones recogidas en este protocolo recogen un porcentaje sobresaliente de los incidentes de odio que se denuncian en Euskadi, no es posible obviar que existen otros colectivos de personas que enfrentan discriminación por sus creencias religiosas, edad, capacidad física, intelectual, situación socioeconómica, estado de salud, estado serológico, etc.

En la medida de lo posible, el Ayuntamiento de Eibar manifiesta su compromiso en atender estas otras motivaciones de odio realizando para ello las adecuaciones que sean precisas en el contenido de este protocolo.

4.6. Red local de escucha antidiscriminación

El Ayuntamiento de Eibar promoverá una red local de agentes públicos, sociales y privados comprometidos contra la discriminación. Esta red tiene como principal objetivo capilarizar el tejido comunitario eibarrés con el fin de que todo incidente de odio y toda víctima encuentre puntos de escucha que puedan orientarla hacia los recursos que se implementan en este protocolo.

El nivel de responsabilidad y/o compromiso será diferente en función de la

titularidad del agente, su cercanía al ámbito de la igualdad o su grado de profesionalización.

Estos agentes podrán ser identificados con distintivos específicos que se promuevan a partir de este protocolo con el fin tanto de hacerlos visibles para las potenciales víctimas como forma de mostrar el amplio acuerdo social que concita la lucha contra este tipo de conductas contrarias a la convivencia y a los Derechos Humanos.

Para acceder a este distintivo será preceptivo que cada agente haya acreditado su compromiso asistiendo a una reunión de la red al año y habiendo asistido a alguna formación específica sobre la materia impartida por el Ayuntamiento.

4.7. Seguimiento del protocolo

El Ayuntamiento de Eibar constituirá una mesa de seguimiento de los incidentes de odio y discriminatorios que se reunirá mínimo una vez al año para realizar una memoria de actividad y evaluar la posibilidad de implementar acciones de mejora en el protocolo.

Esta mesa estará integrada por el personal político (Alcaldía o la concejalía que esta delegue), el personal técnico local de diversidad cultural, igualdad y servicios sociales, una representación de la Policía Local, así como dos representantes de la red local de escucha antidiscriminación, pudiendo invitar a la misma, en calidad de observadores, a otros agentes especializados en la materia ajenos al municipio.

5. Listado de recursos de derivación, contraste y coordinación

A continuación, se indican las formas de contacto y horarios de los principales agentes citados en este protocolo:

Secretaría General de la Ertzaintza

Teléfono NO urgencias: 900 103 584

WhatsApp: 677 999 555

SMS: 677 999 555

Larrauri Mendotxe Bidea, 18

48950 Erandio, Bizkaia

Servicio de Atención a la Víctima

Barakaldo

Bide Onera plaza, s/n, Entreplanta
48901 Barakaldo, Bizkaia

Teléfono: 944001031

Horario: De 9 a 14 horas

Email: SAV48BK1@justizia.eus

Bilbao

Ibáñez de Bilbao, n. 3, Planta baja
48001 Bilbao, Bizkaia

Teléfono: 900400028 – 944016487

Horario: De 9 a 14 horas Email:

sav481@justizia.eus

Donostia-San Sebastián

Teresa de Calcuta Plaza, 1, Primera Planta
20012 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa

Teléfono: 900100928 943000768

Horario: De 9 a 14 horas

Email: sav201@justizia.eus

Red Eraberean

Bizkaia

CITE CCOO Bizkaia (944 243 424) citebizkaia@euskadi.ccoo.es

Errespetuz (675 459 317) errespetuz@hotmail.com

Kale Dor Kayiko (691 674 414) eraberean@kaledorkayiko.org

Nevipen (946 526 989) nevipen@nevipen.org

Bizigay (605 724 839) bizigay@gmail.com

Amuge (946 038557) amuge.elkartea@gmail.com

Anitzak (613 021193) anitzakbilbao@gmail.com

Gipuzkoa

AGIFUGI (943 248 086) asociacion@agifugi.org / eraberean@agifugi.org

Gehitu (943 451 722) infasis@gehitu.org / info@gehitu.org

SOS Racismo (943 321 811) eraberean@mugak.org

Biltzen

Bizkaia

Teléfono: 944 001 900

Horario: de 9:00h a 17:30h

biltzen@biltzen.org

Gipuzkoa

Teléfono: 688 648 745

Berdindu

Bilbao

Ramón y Cajal, 2

Teléfono: 946 453 322 y 617 813 08

berdindu.bizkaia@gmail.com

Donostia-San Sebastián

Mikeletes, 20

Teléfono: 943 216 551 y 688 769 865

berdindu.gipuzkoa@gmail.com

Dirección de Derechos Humanos, Víctimas y Diversidad

C/ Donostia-San Sebastián, 1

01010 Vitoria-Gasteiz

Teléfono: 945 016 62

derechoshumanos@euskadi.eus

6. Anexos

Anexo I. Noticia para página web municipal

Ante los últimos sucesos acontecidos en nuestro municipio, desde el Ayuntamiento de Eibar queremos:

- Manifestar desde la total unanimidad de grupos políticos y con la máxima rotundidad que las actitudes, comportamientos y actos discriminatorios, en este caso, de tipo racista y xenófobo/antigitano/LGTBIfóbico, son completamente inaceptables y que tienen nuestro total rechazo.
- Reivindicar la convivencia en la diversidad cultural, de orígenes y creencias religiosas en nuestro pueblo/identidades sexogenéricas, orientaciones y prácticas sexuales. Nuestra sociedad fue, es y quiere seguir siendo diversa y plural. Cada vez más. Y eso nos enorgullece y representa una oportunidad de mayor prosperidad para todos y todas.
- Hacer un llamamiento a estrechar los vínculos y las buenas relaciones entre los vecinos y vecinas de Eibar. A compartir más, a escucharnos más, a respetarnos más y a hacerlo libres de estereotipos, prejuicios y discriminación.

¡Por un Eibar diverso! ¡Por una convivencia entre iguales!

Anexo II. Declaración institucional

Desde el Ayuntamiento de Eibar, nos hacemos eco de los sucesos acaecidos en nuestro pueblo estos días atrás y no podemos dejar de enviar un claro mensaje a los vecinos y vecinas.

Desde este Ayuntamiento, queremos reiterar nuestro compromiso para erradicar todas las formas de discriminación y, en particular, de racismo y xenofobia/antigitanismo/LGTBIfobia. En este sentido, reiteramos nuestro compromiso en seguir trabajando por una convivencia intercultural/en la diversidad sexual y de género.

En concreto, condenamos toda violencia ejercida contra otras personas por el mero hecho de tener otro color de piel, origen geográfico, cultura o creencias religiosas/otra identidad, expresión, orientación o prácticas sexuales.

Asimismo, hacemos un llamamiento a estrechar los vínculos y las buenas relaciones entre los vecinos y vecinas de Eibar. A compartir más, a escucharnos más, a respetarnos más y a hacerlo libres de estereotipos, prejuicios y discriminación.

Anexo III. Declaración institucional y convocatoria de concentración

Desde el Ayuntamiento de Eibar, queremos manifestar nuestra más absoluta repulsa, ante los hechos acaecidos este pasado día X de X de 20XX, [pequeña explicación sin entrar en detalles concretos].

Desde este Ayuntamiento, queremos reiterar nuestro compromiso para erradicar todas las formas de discriminación y, en particular, de racismo y xenofobia/antigitanismo/LGTBIfobia. En este sentido, reiteramos nuestro compromiso en seguir trabajando por una convivencia intercultural/en la diversidad sexual y de género.

En concreto, condenamos toda violencia ejercida contra otras personas por el mero hecho de tener otro color de piel, origen geográfico, cultura o creencias religiosas/otra identidad, expresión, orientación o prácticas sexuales.

Asimismo, hacemos un llamamiento a estrechar los vínculos y las buenas relaciones entre los vecinos y vecinas de Eibar. A compartir más, a escucharnos más, a respetarnos más y a hacerlo libres de estereotipos, prejuicios y discriminación.

Por último, el ayuntamiento se suma y anima a toda la ciudadanía a que así lo haga, a la convocatoria de concentración en repulsa a (lo que haya ocurrido): el día X de X a las 19h, en la plaza del Ayuntamiento.